



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del uso del área acuática CRSC Maximino San Miguel de la Cámara, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

##### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL ÁREA ACUÁTICA DEL CRSC MAXIMINO SAN MIGUEL DE LA CÁMARA

###### *Exposición de motivos. –*

La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril. El ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por tanto, la presente ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de piscina municipal, área acuática del CRSC Maximino San Miguel de la Cámara, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

###### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

###### *Artículo 1. – Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y funcionamiento del área acuática, ya sean gestionadas por el propio ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el ayuntamiento para la gestión del servicio.

###### *Artículo 2. – Medidas higiénico-sanitarias.*

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público de Castilla y León y en el Real Decreto 742/2013,



de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

*Artículo 3. – Acceso.*

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán para acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilicen de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos será el determinado en la ordenanza fiscal.

Aun agotado, el bono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran.

En ningún caso se darán salidas.

*Artículo 4. – Fórmulas de acceso.*

1. Para el acceso deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones y pasar por el turno.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del bono-carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando no concurren los requisitos necesarios para su obtención.



3. El ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por el gestionadas.

El ayuntamiento velará por el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales en la gestión de los que pudiera tener conocimiento por la prestación de este servicio.

TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

*Artículo 5. – Horario.*

1. El horario de la piscina será todos los días de 12 a 20 horas, del 15 de junio a 15 de septiembre.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio e incluso reducción del tiempo del mismo por causa justificada (tratamiento del agua, circunstancias meteorológicas, etc.) mediante decreto de alcaldía.

2. El ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

*Artículo 6. – Aforo.*

El aforo de la instalación es de 700 personas y viene determinado por la superficie del vaso o vasos que integran la piscina, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Una vez completado el aforo no podrá accederse al área acuática.

*Artículo 7. – Vestuarios.*

1. Cada colectivo utilizará el espacio que tenga reservado. Los niños/as a partir de 8 años deberán utilizar el vestuario propio de su sexo.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a personas sin entrada o bono.

3. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios actividades impropias de su finalidad. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben, molesten o ralenticen a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

4. Por motivos de higiene no estará permitido afeitarse o depilarse, acceder con zapatos de calle a las duchas, comer o beber dentro de los mismos.

*Artículo 8. – Taquillas.*

1. Estarán a disposición de los usuarios taquillas con el fin de que dispongan de un espacio seguro de recogida de prendas y enseres.



2. La taquilla funciona con monedas de las que el usuario deberá disponer. El extravío de la llave supondrá la necesidad de esperar, para recuperar la ropa, hasta el momento de cierre de la instalación y el pago de 5 euros.

3. No se guardarán bolsas de deporte ni cualquier otro elemento que por su volumen y características impidan el cierre de la taquilla.

4. El ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones.

5. Al término de la jornada todas las taquillas se abrirán y vaciarán sin establecerse depósito de objetos encontrados.

*Artículo 9. – Usos de la piscina.*

1. La determinación de los usos específicos de las piscinas corresponde al ayuntamiento.

2. Las distintas zonas de la piscina, estará delimitadas por corcheras.

3. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán la temperatura del agua, del ambiente, el pH del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan sus instrucciones.

TÍTULO III. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD.

*Artículo 10. – Normas disciplinarias y de seguridad.*

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

c) Se prohíbe comer en el interior de la playas de las piscinas.

d) Se prohíben los envases de vidrio en todo el recinto, se prohíbe fumar en todo el recinto y se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, tirarse de cabeza, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.



- f) El uso de los juegos acuáticos deberá realizarse siguiendo las instrucciones visuales.
- g) Está prohibido bañarse sin traje de baño adecuados y/o hacer toples en las áreas de piscinas y/o jardines.
- h) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto. Será necesario llevar el pelo recogido o con gorro de baño.
- i) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- j) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
- k) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- l) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- m) Se prohíbe introducir en las playas de las piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.
- n) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
- ñ) Se prohíbe la reserva, acotación o delimitación del espacio.
- o) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped (clavar sombrillas) y demás plantas ornamentales.
- p) No se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen audible a más de 2 metros.
- q) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el ayuntamiento.
- r) Se prohíbe la introducción y/o consumo de sustancias ilegales, así como el consumo de alcohol hasta la embriaguez.

*Artículo 11. – Recomendaciones.*

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Gorro de baño.
- b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- c) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.



- d) Vigilar las distintas profundidades de los vasos de piscina para evitar accidentes.
- e) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

*Artículo 12. – Incumplimiento.*

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el esta ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión inmediata del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, sin devolución del importe.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

*Artículo 13. – Infracciones.*

13.1. Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

- a) El uso indebido de las instalaciones, materiales y elementos ornamentales que no conlleven deterioro de los mismos.
- b) La falta de obediencia al personal de las instalaciones.
- c) El incumplimiento del presente reglamento cuando no constituya daños para las personas o cosas.

13.2. Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

- a) El acceso a la piscina con animales de compañía.
- b) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- c) La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.
- d) La cesión de abono a persona distinta.
- e) El uso inadecuado de las instalaciones que suponga deterioro o rotura de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.



f) Falta de respeto y la desconsideración graves hacia los responsables de las instalaciones, socorristas, monitores y demás usuarios y la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios.

g) Comportamientos y actitudes que afecten a la seguridad de los usuarios de la piscina.

h) Consumo de sustancias legales o ilícitas que suponga menoscabo grave de las facultades mentales y/o motoras.

i) La comisión en la temporada de dos o más infracciones leves.

13.3. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a) Los actos vandálicos en las instalaciones que supongan un deterioro muy grave de las cosas o elementos siendo necesaria su restitución íntegra o parcial.

b) La provocación de altercados de orden público.

c) El uso de la fuerza para impedir a los demás usuarios el uso de las instalaciones.

d) La entrada en el recinto fuera de su horario de apertura.

e) La organización o realización de actividades en las instalaciones sin disponer de autorización concedida por el ayuntamiento.

f) La suplantación, resistencia, coacción, amenaza o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación

g) Agresiones y acoso físico o verbal en las instalaciones.

h) Comisión de delito o falta administrativa dentro del recinto que implique actuación de cuerpos de seguridad del Estado.

i) La comisión en la temporada de dos o más infracciones graves.

*Artículo 14. – Sanciones.*

14.1. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

14.2. Responsables.

Serán responsables de las infracciones cometidas los autores de las conductas enumeradas, siéndolo respecto de los menores, las personas responsables de los mismos.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad y los mayores de edad responsables respecto de los daños producidos por los menores a los que acompañan.

En cualquier caso, los responsables de las instalaciones sin más trámite, podrán expulsar de las mismas a los implicados en la comisión de una presunta infracción, en el acto.



#### 14.3. Sanciones graduación.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia y además circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento sancionador.

Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado o de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en las que se hubiera podido incurrir.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles penales o de otro orden que puedan concurrir.

a) Infracciones leves: multa de 300 euros y expulsión o prohibición de acceso al recinto de la piscinas por un periodo de siete días naturales

b) Infracciones graves: multa de 1.000 euros y expulsión o prohibición de acceso al recinto de la piscina por un periodo de hasta una temporada.

c) Infracciones muy graves: multa de 3.000 euros y expulsión o prohibición de acceso al recinto durante un periodo de hasta dos temporadas.

#### 14.4. Acciones civiles y penales

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la administración procederá a poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial.

#### 14.5. Libro de reclamaciones.

En las piscinas existirá a disposición del público un formulario de reclamaciones, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

#### *Disposición final. –*

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gumiel de Izán, a 20 de junio de 2023.

El alcalde-presidente,  
Jesús Briones Ontoria